

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCE: UA G/SO 218/2 G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) Indigenous (2001-8)
COL 2/2013

16 de enero de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 15/18, 16/4, 16/5, y 15/14 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el Sr. **Manuel Antonio Bautista Pequi**, miembro de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN) y defensor de derechos humanos.

De conformidad con las observaciones recibidas:

El Sr. Manuel Antonio Bautista Pequi, miembro de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), fue arrestado por agentes policiales a las 9:45 horas del 4 de enero de 2013, en la calle 5ª con carrera 28 de Santander de Quilichao, mientras viajaba en autobús a la ciudad de Cali. El Sr. Bautista Pequi no fue informado de los motivos de su detención, a pesar de sus reiteradas preguntas. Una vez conducido a la Estación de Policía, se le informó que tenía una orden de captura del Juzgado 20 del Municipio de Bogotá, radicado en la Fiscalía 10, especializada en antiterrorismo. Sin embargo, no se le mostró dicha orden. El mismo día 4 de enero, se le trasladó a la Unidad de Reacción Inmediata (URI) de Santander de Quilichao. En virtud de un acuerdo entre la fiscalía, los agentes policiales y la autoridad indígena, se estableció la realización de la audiencia de legalización de detención, imputación de cargos y medida de aseguramiento en la ciudad de Popayán; así como se permitiría que las comunidades indígenas lo acompañaran de manera pacífica.

Se informa que a pesar de dicho acuerdo, el Coronel Mauricio Cardenas, presente durante las negociaciones, ordenó un operativo del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) contra los integrantes de las comunidades indígenas del norte de Cauca que se encontraban a las afueras del URI, acompañando al Sr. Manuel Antonio Bautista Pequi. En dicho operativo, que tuvo lugar el 5 de enero de 2013 a la 1.00 hora, se utilizaron explosivos, gas lacrimógeno y botellas para golpear a los indígenas. Como resultado, 24 personas resultaron heridas y tuvieron que ser conducidas a un hospital.

El 5 de enero de 2013 tuvo lugar la audiencia preliminar de alegación de detención ante el Juez Primero Ambulante con Funciones de Control de Garantías de Popayán. El Sr. Bautista Pequi fue imputado del delito de rebelión, en base a una fotografía y a una hoja de vida de un miembro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) del año 2002, supuestamente encontrada en el disco duro de un computador durante un allanamiento realizado en una vereda de Jambaló. La foto parece haber sido modificada y, pese a datar de más de 10 años, parece reciente. Se basa también la acusación en unas supuestas grabaciones de una conversación entre dos personas en las que se menciona a un tal Darío, que según la hoja de vida presentada por la Fiscalía y la fotografía correspondiente, sería el Sr. Bautista Pequi. Estas pruebas no han sido entregadas a la defensa, por lo que no han podido ser analizadas.

Según la fuente, la debilidad de las pruebas de cargo presentadas no parecen suficientes para sustentar la acusación y parecen simplemente orientadas a posibilitar el arresto y detención de esta persona con el objeto de obstaculizar y sancionar sus actividades de defensa de los derechos humanos. En esta conexión, se ha informado que 139 órdenes de capturas contra dirigentes indígenas, incluyendo el Sr. Bautista Pequi, fueron expedidas luego de los actos de protesta de indígenas del norte de Cauca ocurridas en julio de 2012 en contra de la presencia del ejército y de la guerrilla en territorios indígenas.¹

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados ni sobre el carácter arbitrario o no de la detención de la persona arriba mencionada, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos de esta persona a no ser arbitrariamente detenida y a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial sean protegidos, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y con los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que el arresto y detención del Sr. Bautista Pequi está directamente relacionada con sus actividades de defensa de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el

¹ Esta situación fue objeto de una comunicación al Gobierno de Colombia y de una declaración pública por parte del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en agosto de 2012. En la declaración pública, el Relator Especial instaba al Gobierno a dialogar con los pueblos indígenas del norte de Cauca para resolver la situación de conflictividad social generada por la presencia militar en los territorios indígenas de esta región.

derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos, en particular, al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración, que estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la DUDH y reiterados en el artículo 19 del PIDCP: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Bautista Pequi.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Fue presentada alguna queja?

3. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso, incluyendo los resultados de los exámenes médicos llevados a cabo. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.

4. Por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?

5. Por favor, indique si la víctima o sus familiares obtuvieron algún tipo de compensación a modo de indemnización.

6. Por favor, sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar que los defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo sus legítimas actividades sin temor a sufrir actos de intimidación, acoso o criminalización de ningún tipo.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

El Hadji Malick Sow
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

James Anaya
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas